

Villarrica, dos de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO, OÍDO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Individualización de los intervinientes.

Que con fecha veinticuatro y veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, constituido por los Magistrados, Alejandra Rosas Lagos, Presidente de Sala, Freddy Gramer Rascheya y Adriana Knopel Jaramillo, el segundo en calidad de suplente; se llevó a efecto la Audiencia de Juicio Oral relativa a los Autos Rol Único de Causas **2200229501-K**, Rol Interno Número **01/2023** seguidos contra **FRANCISCO ESTEBAN NUÑEZ VALLADARES**, Cédula Nacional de Identidad N° 20.603.964-7, chileno, natural de Melipilla, soltero, 22 años de edad, nacido el 09 de enero de 2001, carpintero, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 735, población Chile, Melipilla.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N° 09 de esta ciudad, representado por el Fiscal Adjunto Carlos Contreras Gamonal.

La Defensa del acusado estuvo a cargo de las defensoras particulares Andrea Reyes Pizarro y Marcela Castillo Carrasco, ambas con domicilio en Camilo Henríquez N° 301, oficina 401, Villarrica.

SEGUNDO: Acusación Ministerio Público.

Que los hechos y circunstancias que han sido objeto de acusación por parte del **Ministerio Público**, se fundan en los siguientes hechos:

“Con fecha 9 de marzo de 2022, en horas del mediodía, siendo las 12:40 horas aproximadamente, fue sorprendido el imputado FRANCISCO ESTEBAN NUÑEZ VALLADARES, en los momentos en que mantenía en su poder y conducía, un automóvil marca Nissan, modelo Qashqai, color plateado, con la placa patente instalada PRFT.57, sin embargo estas placas patentes eran originales pero no le correspondían a este móvil. La conducción del mencionado

vehículo la llevó adelante Núñez Valladares por calle Körner esquina de calle Catedral, de Villarrica ocasión en la cual fue controlado Núñez Valladares. La inscripción que le correspondía al vehículo conducido por Núñez Valladares el día de estos hechos es la PRTD.37-k, móvil cuyo número de chasis es SJNFBNJ11MA926381. Al momento del control y detención el imputado Núñez Valladares no mantenía ningún documento relativo al vehículo. No mantenía la inscripción del móvil, no mantenía el permiso de circulación, no mantenía permiso de circulación, ni certificado de revisión técnica. El vehículo Qashqai antes indicado proviene de un delito de robo que había sido denunciado por don Mauricio Freddy Rivas Muñoz, el día 7 de enero de 2022, en la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago. En estas circunstancias, el imputado FRANCISCO ESTEBAN NUÑEZ VALLADARES, conocía o no podía menos que conocer, el origen robado de este automóvil que mantenía en su poder, y conocía que las placas patente que usaba correspondían a otro vehículo”.

A juicio de la Fiscalía, los hechos antes descritos constituyen el delito de Receptación, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal y el delito de Conducir a sabiendas un vehículo con placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo, previsto y sancionado en el artículo 192 e) de la Ley de Tránsito, ambos en grado de consumado, correspondiéndole al acusado participación como autor. Agrega que perjudica al acusado la agravante del artículo 12 N° 4 del código del ramo, esto es, cometer el delito mientras cumple una condena. Solicita la pena de **Cinco años de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco UTM**, para el delito de Receptación y para el delito del artículo 192 e) de la Ley de Tránsito, la pena de **Tres años de presidio menor en su grado medio y multa de cincuenta UTM**, además de las accesorias que correspondan para ambos delitos y se le condene al pago de las costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de apertura y clausura.

Que, en su alegato de apertura, el Ministerio Público, luego de exponer la dinámica de los hechos según su parecer y las pruebas que rendirá, el Ministerio Público estimará que en el



juicio el tribunal podrá obtener, más allá de toda duda razonable, la convicción del veredicto condenatorio.

En su clausura indicó que, finalizada toda la etapa probatoria de este juicio, después de hacer un análisis de la prueba rendida, estima que se han acreditado los elementos objetivos y subjetivos de los delitos, por lo que reitera solicitud de condena.

Por su parte, la Defensa señaló en su alegato de apertura que, en primer lugar, se va a amparar en la presunción de inocencia que protege a su representado, pero además y como teoría del caso, refiere que con la prueba que rendirá, dará cuenta que el imputado fue diligente para averiguar la procedencia del vehículo, siendo en definitiva él un sujeto de una estafa. En atención a estas circunstancias, estima poder obtener un veredicto absolutorio.

En su clausura, reitera su petición absolutoria, sosteniendo que el ministerio público no logró acreditar la sustracción del vehículo y, en consecuencia, el origen ilícito de la especie que permita concurrir o configurar los elementos típicos del delito de receptación imputado, refiriendo la forma de operar de las redes criminales en esta clase de delitos (clonación de vehículos), sin que exista prueba alguna tendiente a acreditar que su representado haya formado parte de ella. Además, porque no se probó por el Ministerio Público el dolo por parte de acusado.

CUARTO: Declaración del acusado.

Que el acusado, renunció a su derecho a guardar silencio y voluntariamente decidió prestar declaración en los siguientes términos: que compró la camioneta a Mauricio Silva, que antiguamente le había comprado otros vehículos a él, entonces como la vio publicada y vi el nombre de él, con su polola llamaron para preguntarle qué precio tenía la camioneta, al momento de preguntarle, él les mandó unos audios, porque ellos igual pensaban que era peligroso depositarle y él les dijo que no, que mejor como estaba tan peligroso los depósitos les dijo que se juntaran en persona, se juntaron en Santo Domingo para ver la camioneta, entonces como tenía contacto porque antiguamente él



le quedó debiendo un Tag de otro auto anterior que le había comprado, y en el momento de consultarle el precio estaba súper barata la camioneta, entonces como su papá tenía la plata y necesitaba un auto porque él es más o menos gordito necesitaba un auto más grandecito y preguntaron por el station wagon y lo fueron a ver y al momento de llegar allá estaba todo en regla, no había como nada sospechoso, él le mandó los audios y por los audios se pudo ir confiado, los audios de él le dieron confianza.

Preguntado por la defensa, indica que la camioneta que compraron es una Nissan Qahsqai, plateada, patente FRTH 26, 56 creo algo así, no recuerda bien la patente. Que él metió esa patente a la plataforma Autofax y le arrojó que la camioneta no tenía nada, igual se metió al Registro Civil anotaciones vigentes, la camioneta no salía nada, no tenía prenda ni nada, agrega que él fue súper cuidadoso en ver si tenía algo, encargo por robo o algo por lo mismo. Esas averiguaciones las hizo antes de comprar la camioneta porque él le mandó la patente de la camioneta. Que el nombre de la persona a quien compró la camioneta es Mauricio Silva, a quien contacta por vía Facebook por una página que hay y ahí salía el auto, porque antiguamente había comprado otro auto a él, entonces no habían tenido ningún problema, como hacía dos años atrás.

La defensa incorpora audios ofrecidos como prueba propia e individualizados como 1, 2 y 3 de otros medios de prueba del auto de apertura.

El imputado indica que los tres audios corresponden a Mauricio Silva en conversación con él, que se los envió Mauricio Silva antes de comprar la camioneta. Que al fin quedaron de acuerdo que se juntaron en un estacionamiento de un supermercado de Santo Domingo, ahí él le mostró el papel que era para poner el nombre, el poder notarial que salía con la camioneta, eso venía sin nombre sin nada, él se lo mostró y le dijo que tenían que llenarlo en su momento, indica el imputado que él no quiso llenarlo en ese momento por su seguridad y se fueron. Que le entregaron ese papel y los documentos del vehículo, nada más. Que como declaró carabineros, en ese momento los documento del vehículo no estaban porque él los tenía en la maleta donde venía



de viaje, se le quedaron en el pantalón donde se había cambiado de ropa, se le quedaron en la casa en la cabaña y al momento de fiscalizarle policía después su polola su pareja fue a entregar los papeles, porque se le quedaron en la casa y ellos no quisieron aceptarle nada la policía, nada, él les dijo esta situación pero ellos no quisieron, no tomaron conciencia ni nada. Que la policía no le preguntó nada nada, no le preguntaron por los papeles de la camioneta de donde la había sacado ni nada. Que en la plataforma Autofax sale si el auto tiene encargo o no por robo, sale el número de chasis y que él lo comparó con los papeles del vehículo y era igual al ver los papeles del vehículo y el Autofax.

Contrainterrogado por el Ministerio Público, señala que tiene 22 años. Que es maestro en carpintería de aluminio, que su papá tiene una empresa chiquitita de aluminio y trabaja para él, que tiene contrato y gana el sueldo mínimo, que saca como 400 - 380 más o menos. Ratifica que conocía de antes a Mauricio Silva porque le había comprado otros vehículos, que en realidad el vehículo nunca fue suyo era de su papá y él se lo facilitó para venir de vacaciones para Villarrica. Que le había comprado a este señor dos autos anteriormente y nunca habían tenido problemas, una Hyundai Tucson y un Kia com, es como sedán pero con dos puertas, que se los compró a don Mauricio Silva, que se los compró así mismo por la misma plataforma de Facebook y ahí ellos quedaron y siempre le ofrecía vehículos. El primer vehículo que le compró fue la Hyundai Tucson en el 2019 en cinco millones y medio, era de su papá igual y la pagó en efectivo igual, se habían juntado así mismo pero él le había dado otro domicilio antes era en Santiago en una automotora, era en La Cisterna cree, que en ese caso él y su padre vieron el vehículo por internet le hablaron por Facebook y les mandó una dirección en La Cisterna, no recuerda bien el nombre de la compraventa; después él les dio su número porque traía autos, seguía trayendo autos para ofrecer, como su papá necesita autos para el trabajo les siguió ofreciendo vehículos. Que el segundo vehículo lo compró el mismo 2019 porque vendieron la camioneta, pero esto no fue en la automotora se notaba en la casa de él en Santo Domingo, por ésta pagó cinco



millones, fue un automóvil. Que entonces era tercera vez que le compraba un vehículo, había confianza, se conocían la forma de trabajar. Que antes de comprar se metió a la plataforma, que él leyó el mandato especial que le entregaron al comprar la Nissan (en ese acto fiscalía le lee parte del mandato), que conforme al mandato el vehículo estaba en prenda, que no sabe explicar por qué en registro civil no tiene prenda. Que él conduce hace tiempo, que el mandato especial también lo tenía en su maleta, que no se los entregó Carabineros porque no lo dejaron, se llevaron directamente la camioneta a la comisaría, que no le pidieron la licencia de conducir.

A la pregunta del tribunal, indica que los audios se los envió por Facebook, Messenger.

Posteriormente, conforme al inciso final del artículo 326 del Código Procesal Penal, aclara y complementa su declaración, indicando que quería aclarar que su pareja dijo que ella no conocía al caballero, a don Mauricio, pero que ella, que ellos se conocieron en el trayecto de que él estaba privado de libertad, entonces ella cuando él estuvo privado de libertad por diez meses, entonces esos diez meses ella vivió con su mamá en la casa, por eso ella dice que llevan como tres años juntos, él la camioneta la compró antes de que la conociera, antes que estuviera con ella, el Tucson que lo cambió por el coupé él no estaba con ella, estaba con otra pareja. Igual ella dijo que la camioneta era de ellos, que la camioneta era familiar se supone, pero no era para el trabajo era para todos de la casa, era para su papá, mamá su hermano, para ella y él también y para salir. Que el documento no lo llenaron tampoco porque no sabían si iba a quedar a nombre de ella, a nombre suyo, a nombre de su papá, se iban a poner de acuerdo y ahí lo iban a llenar.

El Ministerio Público hace presente que esta declaración era para aclarar sus dichos, pero que efectuó declaración sobre hechos posteriores a su declaración, lo que el tribunal tiene presente para la valoración de la misma.

QUINTO: Prueba del Ministerio Público



Que, en relación con el tipo **penal y la participación** del imputado, el Ministerio Público agregó durante la audiencia los siguientes elementos de prueba:

El testimonio de **René Alejandro Contreras Quezada**, RUN 17.809.881-0, cabo 1° de Carabineros, quien señaló que el día 09 de marzo del año 2022 se encontraba en servicio primer turno en la población en compañía del subteniente Ibáñez, quien actualmente está con licencia médica, a las 12:50 horas recibieron un comunicado vía radial de la central de comunicaciones para que se trasladaran a Valentín Letelier esquina José Miguel Carrera, ya que había una vulcanización en el lugar, en la cual se entrevistaron con don Hernán Campos, quien les indica que había sido amenazado. Él no quería hacer denuncia alguna, pero les da las indicaciones de un vehículo Nissan Qahsqai color gris, el cual lo habría amenazado con balazos. Ellos de igual forma procedieron a realizar patrullajes por el sector, encontrando este mismo vehículo, según las características entregadas por don Hernán, en calle general Körner con Catedral, en la cual fiscalizaron el vehículo con placa patente PRFT.57, que había tres ocupantes: el conductor que era Francisco Esteban Núñez Valladares, una persona de sexo femenino en la parte trasera y adelante llevaba un acompañante. Ellos verificaron el móvil y en el interior, en el portavasos había una sustancia de similar características a la marihuana en un frasco de vidrio, de igual forma preguntaron por los papeles del vehículo, el conductor le indica que no tiene nada, lo mismo con su licencia de conducir, por lo cual ellos deciden llevarlo a la comisaría, llegando a la unidad verificaron bien el vehículo con el número de chasis, en la cual en la comisaría les indica que tendrían encargo por robo de la ciudad de Santiago de fecha 07 de enero de 2022, así que ellos a las dos de la tarde proceden a la detención de Francisco Esteban Núñez Valladares por el delito de receptación y el porte del artículo 50 de la ley de drogas. Que llamaron a unidad especializada que fue el CEP que fueron a hacer indagaciones sobre el vehículo, la droga a la CIP y ese fue el procedimiento que se adoptó. Que las amenazas fueron porque andaba un Nissan Qahsqai con una rueda deteriorada y como



andaba ofuscado no le quiso realizar el trabajo de la vulcanización y éste le ofrece balazos, como que exhibe, pero no saben más allá porque se negó a denunciar, como se dijo que andaban con armamento ellos igual hacen patrullaje. Reitera que el encargo era por robo de vehículo en Santiago, lo habían dejado estacionado en un sector. Que la placa patente que portaba era PRFT57 y la que correspondía era PRTD37, que era otra la que correspondía.

Preguntado por la defensa, indica que las placas patentes que portaba el vehículo no recuerda si eran originales, pero no correspondían al vehículo.

El atestado testimonial de **Diego Segundo Telles Villanueva**, RUN 16.352.929-7, sargento 2° de Carabineros, que relató que el día 09 de marzo de 2022 fueron por encargo del fiscal de turno con la finalidad de efectuar una revisión técnica a un vehículo que se encontraba en dependencias de la séptima comisaría de Villarrica, era un station wagon marca Nissan, modelo Qahsqai, color plateado, el que portaba las patentes PRFT.57, a la llegada y, al efectuar el análisis a las patentes, se percataron que éstas eran de fabricación original, no presentaban adulteraciones, luego efectuaron revisión de su número identificador de chasis donde advirtieron que mantenía signos de haber sido intervenido por terceras personas mediante alguna herramienta del tipo abrasiva con el cual intentaron eliminar su serie y además el número de motor presentaba una placa metálica de fabricación artesanal la cual mantenía una serie que coincidía con las patentes que no eran originales de fábrica. Que dentro de las diligencias que efectuaron en cuanto a la identificación del número de chasis, hicieron un pulido con diferentes lijas de diferente numeración, obteniendo finalmente la serie alfanumérica correspondiente para el vehículo que debiese portar las placas patentes PRTD.37, vehículo de similares características, el cual mantenía un encargo vigente por el delito de robo. Que se incautaron las placas patentes y la placa metálica que mantenía el motor. Que efectuaron el rastreo de las placas patentes en el registro civil, en el caso de las que portaba la PRFT.57, las cuales corresponden a un vehículo marca



Nissan modelo Qahsqai a nombre de José Luíz Osorio Espinoza, que no mantenían encargos por ningún delito, sin embargo, al efectuar el rastreo correspondiente al número de chasis que encontraron posterior a las pericias, éste se encuentra a nombre de Jaime Araya Rebolledo con encargo en la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago por el delito de robo. Estos antecedentes lo obtuvieron en la plataforma del registro civil y en la Séptima Comisaría de Villarrica, lo cual se registra en un acta de revisión que se entrega al personal de servicio. Que además ve si el vehículo tiene algún tipo de fuerza, que en este caso, no recuerda muy bien, pero parece que tenía demostración de fuerza en chapa de puerta conductor. Que luego de la revisión del peritaje se concurre a la unidad y se elabora el informe oficial, el cual contiene las fotografías para ilustrar el estado del vehículo, las placas patentes que porta y la anomalía detectada en el vehículo.

En ese acto, fiscalía incorpora un set de 20 fotografías identificadas como número 1 de otros medios de prueba del auto de apertura, refiriendo el testigo respecto de ellas que: la N° 1: corresponde al vehículo periciado que en este caso portaba las pp PRFT.57 marca Nissan modelo Qashqai color plateado; la N° 2: es la parte trasera del vehículo que porta las placas patentes PRFT.57; la N° 3 y 4: se indica la placa patente delantera y trasera del vehículo periciado las cuales son originales de fábrica; N° 5 y 6: se muestra el vehículo periciado PRFT.57 donde se observa el cortafuego de la caja de motor donde mantiene estampado por el fabricante el número identificador de motor, el cual se observa en la fotografía 6 que éste se encuentra con alteraciones por terceras personas; N° 7: es una fotografía más detallada de cómo se encontraban los números identificatorios de chasis, el cual se encontraba con alteraciones por terceras personas; N° 8 y 9: en la 8 se observa la aplicación de lijas con la finalidad de obtener pulido de la pieza que fue intervenida por terceras personas para lograr su y la 9 se observa ya parte de la pericia realizada donde empiezan a aparecer los primeros caracteres del chasis del vehículo; N° 10: hay ya está pulido después del trabajo con las lijas, se obtiene el número



identificadorio completo con el cual se logra la identificación del vehículo, ese es el número identificador de chasis, el cual se encuentra original de fábrica pese a que había sido intervenido por terceras personas; N° 11 y 12: se muestra igual la ubicación del número de motor, donde mantiene una serie alfanumérica la cual no es original de fábrica, estampada sobre una placa metálica; N° 13 y 14: una vez que fue en la N° 13 se observa el desprendimiento de la placa metálica que mantenía el número identificador de motor y al desprenderla se observa en la N° 14 el número identificador de motor el cual es original de fábrica y no presenta evidencia de haber sido intervenido por terceras personas; N° 15 y 16: la 15 muestra el costado izquierdo la chapa, en este caso la chapa del costado izquierdo conductor, la cual presenta demostraciones de fuerza y la 16 es la chapa de la puerta del costado izquierdo la cual presenta demostraciones de fuerza; N° 17 y 18: en la 18 se muestra el lugar donde mantiene el sistema de ignición, que en este caso por el modelo del vehículo es un sistema que se llama star stop, no con una llave convencional, el cual no mantiene demostraciones de fuerza; N° 19 y 20: para poder corroborar la serie identificatoria de chasis que mantenían con el pulido de las lijas se insertó el escáner vehicular de propiedad de la institución el cual comprobó la serie obtenida mediante las pericias.

Los dichos de **Alexis Andrés Días Valdivia**, RUN 17.353.074-9, comisario de la Policía de Investigaciones, quien refirió que es investigador de la policía de investigaciones de Villarrica y le correspondió a instrucción de la fiscalía de Villarrica elaborar el informe 1765 con fecha 04 de julio del año 2022 respecto a la instrucción solicitada por la Fiscalía de Villarrica que le pedía respecto a un mandato especial, a un poder notarial, verificar la veracidad de su otorgamiento con el testigo José Luis Osorio Espinoza y con la Primera Notaría y Conservador De Minas de San Antonio, esa era la diligencia instruida por la Fiscalía. Al respecto, se trasladó a la región Metropolitana y entrevistó en una unidad policial el día 28 de junio del año 2022 al testigo José Luis Osorio Espinoza, consultado respecto a los hechos investigados José Luis Osorio

Espinoza señaló en primer lugar que es propietario de un vehículo marca Nissan modelo Qahsqai de color plateado satín, año 2021, el cual mantenía en su poder, y que adquirió en una automotora de nombre Pompeyo Carrasco de la ciudad de Santiago, el vehículo lo adquirió a través de un crédito automotriz el día 24 de febrero de 2021 y además, en el mes de marzo del mismo año, efectuó el prepago de ese crédito, por lo tanto el vehículo estaba sin prenda y sin deuda a la fecha de la toma de la declaración, lo cual fue corroborado además porque él tenía un certificado de anotaciones vigentes que daba cuenta de aquello; en segundo lugar, el testigo manifestó que el día 14 de enero del año 2022, aproximadamente un año después de la adquisición del vehículo, éste se encontraba en el Mall Plaza Egaña de la región Metropolitana, y que había sufrido el robo de las dos placas patentes de su vehículo, placa delantera y placa trasera, que de aquél hecho dio cuenta en Carabineros, haciendo la denuncia y respecto de lo cual contaba con el comprobante de aquella denuncia realizada, reitera el testigo que el vehículo se encontraba en su poder y que solamente habían sido sustraídas sus placas patentes, seguidamente al testigo le exhibió el poder notarial, mandato especial que venía adjunto a la instrucción particular, con el objeto de consultarle si él había otorgado dicho documento, al exhibir este documento se aprecia de que éste contaba con los datos identificatorios correctos del vehículo de su propiedad, pero al respecto el testigo indica de que él nunca había otorgado dicho poder de administración, que él nunca había concurrido a una notaría, que hace años que no viajaba a la ciudad de San Antonio, donde estaba la notaría que se señalaba en el documento como aquella donde había emanado dicho mandato y, que además al revisar las firmas existentes en el mandato él podía señalar claramente de que no correspondía a su firma; esta situación de la firma fue corroborada por este investigador, ya que se le pidió exhibir su cédula de identidad, observando que la firma de su cédula no correspondía a la firma que estaba en el documento mandato especial de administración; luego, el testigo señala que estaba en condiciones de demostrar que el vehículo se encontraba en su poder y que nunca había sido cedido, entregado



ni vendido a ninguna persona, para lo cual exhibió a este oficial investigador, a través de su teléfono, las cámaras de seguridad del edificio donde se encontraba estacionado su vehículo, donde este investigador pudo establecer que efectivamente el vehículo estaba en su poder estacionado en su domicilio. Posteriormente y conforme a la instrucción que le otorgó la fiscalía, concurrió a la ciudad de San Antonio el día 29 de junio del año 2022, a la Primera Notaría y Conservador De Minas de la ciudad de San Antonio, en aquél lugar se entrevistó con la notario suplente la señora Jimena Schmalfer Ricci, hija de la notaria titular Jimena Ricci Díaz, a quien le exhibió el documento mandato especial con la finalidad de que ella le indicara si es que había sido válidamente otorgado por aquella notaría, al respecto la notaria suplente le indicó que era hija de la notaria titular cuyos datos aparecían en el mandato, pero que este documento no había sido válidamente emitido por la notaría, por cuanto, en primer lugar, el timbre que tenía el documento no corresponde al timbre que utilizaba aquella notaría, en segundo lugar, que la firma del notario para la fecha del documento, que debía corresponder a la notario titular que es su madre, no correspondía a la firma porque ella la conocía, además la firma del documento tampoco correspondía a ningún notario, perdón, abogado que realizaba suplencias en dicha notaría, luego indicó que el protocolo para los documentos de autorización de ventas o traspaso de vehículos, en esa notaría, correspondían a firma electrónica, lo que no era el caso del documento exhibido; por todo lo anterior, además que la notaria realizó la búsqueda en el libro registro de repertorios, en el caso de que el documento correspondiera a una escritura, ya que por el formato no tenía una característica de autorización notarial ni tampoco de una escritura ya que no contaba con número de repertorio, de todas formas la notaria revisó el libro de registro, pudiendo y exhibiéndolo a este investigador, donde se estableció que el día 13 de enero del año 2022, que correspondía a la fecha del documento, en el libro de registro no existía la visita de don José Luís Osorio Espinoza en esa notaría solicitando el otorgamiento del mandato especial; por todo lo anterior, conforme a lo señalado por la notaria, el

documento no fue otorgado por dicha notaría y tampoco fue realizado por el testigo José Luís Osorio Espinoza. Esas son las diligencias que realizó e informó al ministerio público.

La declaración de **Jaime Antonio Araya Rebolledo**, RUN 15.372.644-2, empresario, quien señaló que el vehículo que fue encontrado en Villarrica era de su propiedad, él se lo pasó a don Mauricio Rivas sólo, se lo vendió en parte, pero él siempre le pagaba los vehículos de a poco conforme a sus posibilidades y lo llama, no se acuerda si fue en el mes de noviembre o diciembre, la verdad que no recuerda cuando se robaron ese vehículo, lo llama don Mauricio y le dice “don Jaime me acaban de robar el vehículo”, él no se lo había pagado hasta ese momento, cree que le había pagado la mitad no se acuerda cuánto era y le estaban pidiendo un rescate sobre ese vehículo, porque creo que él lo había publicado en redes sociales, a lo cual él le dice “Mauricio deme unos minutos voy a ver si yo he dado de baja ese seguro”, del vehículo Nissan Qahsqai, llamó al banco y le dicen que no que estaba activo y por lo tanto le dijo “don Mauricio no se preocupe, no pague rescate ni nada porque lo más probable es que además le van a robar su dinero de lo que le están pidiendo”, pasaron los meses, él hizo un par de reclamos al seguro porque seguían investigando que había pasado con el vehículo, llegó la liquidación del vehículo por pérdida total al no encontrarse el vehículo y pasan unos días, no sé un mes o tres semanas, y le dicen que el vehículo fue encontrado en Villarrica. Cuando lo llaman de Carabineros, cree que lo llamaron de la fiscalía, no lo recuerda en este momento, él les dice que el vehículo ya se lo habían pagado, ya estaba liquidado por el seguro, entonces él no tenía como mandarlo a buscar, él sólo se dio el tiempo de llamar al seguro y dar aviso que estaba en Villarrica en tal comisaría y eso ya correspondía que lo tenía que hacer la aseguradora del banco Bci, eso fue todo lo que pasó. Que no recuerda la patente del vehículo. Que lo habían encontrado con patente adulterada, que habían incluso detenidos, una o dos personas, no recuerda cuántos porque ya habían pasado un par de meses.

Asimismo, fueron incorporados a la audiencia la siguiente prueba pericial y documentos:

- Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados correspondiente al vehículo placa patente PRFT.57-0, propietario de José Luís Osorio Pizarro, sin anotaciones vigentes.

- Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados correspondiente al vehículo placa patente PRTD.37-K, propietario Jaime Antonio Araya Rebolledo, con encargo de fecha 07 de enero de 2022, sin anotaciones vigentes.

- Hoja de vida del conductor Francisco Esteban Núñez Valladares, con anotación de denegación de licencia de conducir y seis infracciones de tránsito por conducir sin licencia de conducir.

- Copia de mandato especial, supuestamente otorgado con fecha trece de enero de dos mil veintidós, ante la Notario Ximena Ricci Díaz de San Antonio, consistente en mandato especial de José Luís Osorio Espinoza de administración abierto (sin completar datos del mandatario) respecto del vehículo placa patente PRFT.57-0, con indicación de encontrarse en prenda.

- Copia del parte de Carabineros 155, de fecha 7 de enero de 2022, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago, referido a denuncia de Mauricio Rivas Muñoz por robo de vehículo motorizado.

También incorpora como otros medios de prueba, los siguientes:

1.- 20 fotografías correspondientes, al vehículo marca Nissan, modelo Qashqai, color plateado, que portaba placa patente única PRFT.57, ya incorporadas en declaración testimonial.

2.- Dos placas patentes con la inscripción PRFT.57, encontradas en el vehículo cuando fue fiscalizado por carabineros, correspondientes a placas originales según información del funcionario de CEP.

3. - Una placa metálica color gris. Nue 5541213, donde aparecen golpes a relieve.

4.- Una placa rectangular metálica. Nue 5536528, con golpes a relieve que indican numeración alfanumérica.

SEXTO: Prueba de la Defensa

Que la defensa presentó las siguientes probanzas:

El testimonio de **Montserrat Nerina Alberti Castañeda**, RUN 20.879.790-5, quien indicó que ellos hace un año para el cumpleaños en enero a él le regalaron una plata, su papá, el papá tiene empresas de aluminios, él trabaja por todo Chile en todo Santiago, a eso ellos vieron un vehículo lindo por medio de Facebook y ellos lo contactaron al caballero porque les gustó les llamó la atención bonita y llegaron a un acuerdo con él y fueron a ver el vehículo, allá lo revisaron y él se veía pucha una persona con suma confianza, como un estudiante les conversó que él estudiaba y todo, entonces le dio mucha confianza al hacer el trato con él, a eso fueron llegaron a un trato, él les pasa las llaves del vehículo, les cuenta todo lo del vehículo y ella le dice a Francisco "tú ándate en tu vehículo nuevo y yo me voy con mi hermana en el otro vehículo" porque andábamos en otro auto adonde llegamos, se va con su hermana en el auto de ella y nos juntamos allá en Melipilla los dos a ver las cosas del vehículo todo lo que queda y se fueron, a todo eso le sacaron un autofax, todo pa revisar lo del vehículo como iba y todo les salía bien entonces ya, los controlaron allá en Melipilla y ni un problema, nada, nada, nada, entonces él llegamos a un acuerdo, ya nos vamos de vacaciones, hablaron con su suegro, porque ellos vivían con su suegro, se van de vacaciones y le dice ¿pal sur o pal norte? Y ella le dice el sur, le gusta el sur, a eso llegamos y llegamos a un punto que se venían tal día y vinieron, entonces ellos se vinieron con esa seguridad, con esa seguridad salieron de allá que venía todo en orden, nunca pensaron que el auto tenía problemas o sino no se hubieran arriesgado todos los kilómetros que vinieron, la plata que perdieron, a lo que ella expuso a su hijo porque ella tiene un bebé de tres años y entonces como expusieron a familia y más encima invitaron a su compadre, al padrino de su hijo y, era todo un problema la camioneta, y allá en Melipilla con el autofax y todo se vinieron confiados, eso es lo que pasa. Que cuando habla de nosotros, se refiere a ella y Francisco, sacamos el autofax y no salió bien. Que el autofax es lo del auto, la patente, salía todo inscrito y más encima, que el autofax es donde sale todo lo del vehículo, todo, entonces ellos



lo controlaron y quedaron como tranquilos al ella tener en su teléfono el documento. Que el autofax es una página que sale el documento del auto, le sale todo, por ser la patente, el año, todo del auto. Que no recuerda el nombre de la persona a quien compraron el auto. Que se contactaron por Facebook, que hablaron por Facebook porque él después de Facebook les mandó un número y les dijo que los esperaba en tal lugar, entonces ellos fueron al lugar donde él los citó y ahí llegaron a él. Que, sobre el control en Melipilla, ella andaba con su cuñado en el supermercado, su cuñado tiene licencia y todo, entonces andaban en el supermercado él la acompañó y ahí es como una calle grande Carlos Avilés y todo, estaban haciendo control, los paran, les revisan la camioneta y fue todo bien, les revisaron la Nissan Qashqai, Carabineros, entonces el carabinero abrió el capó, revisó la camioneta en general a su cuñado, su cuñado le presentó su licencia y papeles y les dicen está todo bien vaya no más. Que este episodio ocurrió como una semana antes de ser detenidos, la verdad que la camioneta allá en Melipilla andaba todo el día, porque su suegro donde tiene el taller de aluminio la camioneta quedaba estacionada fuera de la casa, entonces si a él le llamaban por ser a tal lado a tomar una medida él se movilizaba en la camioneta por todo Melipilla. Que aparte de Facebook no hubo otra forma de contacto con el vendedor, sólo por teléfono y Facebook, después de eso ella le volvió a hablar para explicarle lo que le había pasado con la camioneta, ya no aparecía en ningún lado, la bloqueó de todos lados, bloqueó todos los Facebook, la página desapareció, su perfil ya no estaba. Que el día que ellos llegaron al vehículo, él a su pareja Francisco le dio un papel que salía todo, eso nomás.

Preguntada por la fiscalía, señala que tiene 20 años, que es pareja de Francisco hace cuatro años, ellos llevan de los cuatro años, estuvieron como dos o tres meses así, él en su casa y ella en su casa, después ya se fueron a la casa de él, ellos siempre han vivido juntos, llevan como tres años y medio conviviendo. Que su suegro les pasó una plata a ellos para comprar un vehículo para ellos como familia, para movilizarse y para el trabajo de él para sacarlos de apuro si tenían que hacer

algo estaba el vehículo. Que nunca había visto al vendedor, para nada, y él al llegar allá le dio mucha confianza porque era un niño. Que ni ella ni Francisco lo habían visto antes, nunca. Que, ella vive en Melipilla región Metropolitana y él se las ofreció para la Costa, como para Viña, entonces él le dijo nos juntamos en tal supermercado, hay un supermercado en este lado nos juntamos yo voy a estar ahí, entonces ellos llegaron y si real que estaba ahí. Que ahí revisaron el vehículo, ella recuerda que la patente la movió, los chiquillos, fuimos con un amigo que estudiaba mecánico y fuimos movimos las cosas y vimos adentro, todo, todo, todo. Que nunca se percató que la chapa del conductor estaba reventada, a eso no llegó a la puerta no, ellos estaban adelante y ella revisó las patentes y todo. Se le exhiben fotografías, en la N° 1 indica que ve la camioneta Nissan, que incluso él tenía la llave, el control y la llave, que le preguntaron por qué no tiene la llave y él le responde “sabes que la estamos vendiendo porque a mi papá lo asaltaron, le quitaron la camioneta y necesitamos venderla por los problemas”, entonces más confianza les dio al decirles eso. Que en cuanto a la fotografía de la chapa, refiere que nunca le prestó atención a eso, pero ella sí a la patente se preguntaba por qué los tornillos tan grandes, que miraba la patente y decía por qué este auto tiene los tornillos tan chicos y este tan grande. Que pagaron siete millones cuatrocientos en efectivo y él, incluso, ella llega a su casa y él la llama, él cuenta la plata y le faltan cien mil pesos y él la llama y le dice que por favor le transfiera los cien mil pesos y ella va, como ya el auto estaba todo bien, va y le transfiere los cien mil pesos que le faltan, entonces ella nunca se percató de nada porque le tomó confianza, le dio seguridad de comprarlo y entonces después se percató, fue y le transfirió y le dijo “pucha Francisco me faltan cien mil pesos, está llamando el niño” y me dijo ya transfírela y se las transferí incluso. Que ella no se encargó de buscar el vehículo en las páginas. Que el vendedor les pasa un papel, les pasa incluso el manual de la camioneta, les entrega un bolso con todas las cosas de la camioneta. Que en el papel le parece que la camioneta era una prenda, estaba en prenda y todo, la patente, en



cuanto estaba avaluada la camioneta, el dueño de la camioneta, entonces me dijo el niño, es que él estaba haciendo con el otro muchacho, con Nicolás, Francisco con Nicolás estaban ahí, entonces ella por lo que alcanzaba como a ver que le decía que estaba todo en orden, que estaban los papeles, que no tenía problemas la camioneta, estaba todo bien que él andaba en todos lados, que él estudiaba, trabajaba en la camioneta. Que no recuerda el nombre del papel, tenía la foto que se la hizo llegar al abogado. Que lo fiscalizaron en Villarrica, que Francisco iba manejando, que él no tiene carnet de conducir, que la verdad que cuando a él no estaban fiscalizando a ella la sacaron para otro lado, ella no estaba junto con él, ella en ningún momento estuvo junta con él cuando lo estaban fiscalizando, ella estaba atrás y estaba con su hijo, porque tiene un bebé de dos años y la llamaron con el bebé para otro lado, entonces ella no tiene conocimiento de lo de ellos, cuando los paran les dicen que se bajen del auto, eso les dice él, entonces al bajarse a ellos los corren para allá a pedirles sus documentos y a ella acá.

A la pregunta del tribunal, refiere que Nicolás es un amigo de ellos de muchos años, entonces como él estaba trabajando en mecánica, lo llamaron el día que van a comprar la camioneta "Nico tú estás disponible, estoy trabajando" "sí, pero puedo salir" "ya, vamos a comprar un vehículo nos acompañas" y él "sí, pásenme a buscar en tal lado" y ahí pasaron a buscar a Nicolás con Francisco.

Los dichos de **Nicolás Patricio Silva Maldonado**, RUN 18.760.916-k, quien expuso que la camioneta que le encontraron a Esteban Núñez estaba clonada, que él se quería comprar una camioneta para salir de vacaciones con su familia, él es amigo suyo y le dijo "por qué no me ayudas a comprar una camioneta entre este precio y este precio que es lo que me va a pasar mi papá para comprar la camioneta", buscaron en Facebook, hasta que encontraron la camioneta, una Nissan Qashqai en prenda, según lo decía el artículo de Facebook, lo comentaron, se lo mostró, lo hablaron con el caballero, y éste dijo que ningún problema, vengan acá está la camioneta, fuimos a ver todo, nosotros no sé caímos ni revisamos mayormente más que los papeles que estuvieran

los números que dice el VIN, motor y nada más, no revisaron el de carrocería ese fue el error de ellos, le pasaron la plata, intercambio de plata siete millones y medio creo que fue lo que les pasó el papá de Esteban para comprar la camioneta y eso, él les llevó un papel que era de una notaría, con sello de agua y todo, que decía que la camioneta que estaba a nombre de él, que ellos podían hacer con ese papel cualquier cosa que quisieran hacer o sacar Tag o si los Carabineros quitaban la camioneta, cualquier cosa. Que después ellos se fueron. Dos semanas después ellos se fueron a Villarrica de vacaciones, y ahí fue lo que pasó, él sabe que los pararon los controlaron, revisaron el auto y ahí encontraron que no era correspondiente a los papales, que era adulterado, que tenía encargo por robo. Que revisaron los papeles que él les entrega, que supuestamente era el padrón y todo eso, obviamente yo creo eran adulterados, esos papeles señalaban el nombre del dueño, que no recuerda en estos momentos, el VIN que decía ahí póngale, el número de motor de la camioneta. Que no recuerda el nombre de la persona con quien hicieron el trabajo.

Preguntado por fiscalía, responde que conoce a Esteban Núñez unos ocho años, es amigo de la familia más que nada, el papá es amigo de los papás de ella, que Esteban quería comprarse una camioneta para él, su familia, papá más que nada que es gordito entonces para poder andarlo trayendo pa ya pa acá, con su familia todo eso. Que Esteban se ha comprado vehículos antes, nunca le había pasado supuestamente eso, que cree que lo acompañó en las compras anteriores una o dos veces, esos vehículos los compró a gente también por Facebook, siempre han buscado vehículo por ahí o Chileautos o lo que sea más fácil, que buscando encontraron esta camioneta que les llamó la atención porque es bonita, lujosa, supuestamente estaba en prenda por eso el precio era más bajo que lo que vale, por eso él les entrega un papel notarial donde sale su nombre que la camioneta es de él, que le da el poder a él para que él haga y deshaga con la camioneta, que él habla de primera instancia con él, por su fase, que él no conocía a esta persona y tampoco Francisco Esteban, él lo contacta vía Messenger de Facebook “estimado la camioneta está,



se encuentra” “si no hay problema”, le envía una foto de la camioneta, vengan a verla cuando ustedes quieran la camioneta está en Santo Domingo vengan nomás, claro él ilusionado, todos quieren tener su auto, fue con ellos la Monse la pareja de él, la camioneta estaba nueva ningún detalle, nada, nada, lo que vieron más que nada fue los papeles. Se le exhiben dos fotografías, indicando al respecto que exactamente es la camioneta, que no se percató que la chapa del conductor estaba reventada, que tampoco se dio cuenta por ejemplo, que traía una llave lo cual es un indicio, que revisó los papeles de la camioneta a su ojo los revisó que estaban a nombre del caballero que no recuerda, revisó los papeles que se revisan: padrón, revisión no tenía porque es homologada camioneta nueva, permiso de que tienen, todo eso, lo buscaron por una página de internet y no salía nada, encargo por robo, multas, nada nada.

La declaración de **Sebastián Andrés Peñailillo Valdovinos**, RUN 20.058.320-5, el que señaló es el testigo de Francisco por la cuestión de la camioneta que les quitó ese día Carabineros, que andaban vacacionando, andaban Francisco él y Monserrat, pincharon una rueda pasaron a una vulcanización y en eso los controlan Carabineros, explica que su domicilio es en Melipilla y andan de vacacionando acá en Villarrica, que los controló Carabineros y supuestamente la camioneta había sido robada o clonada no sabe cómo fue, que si mal no recuerda llega Carabineros, los controla, les revisa la camioneta y en eso llegan más patrullas, civiles y uniformados, los revisaron y los llevaron a él con Francisco detenidos a la comisaría, que él estuvo detenido por esta causa como por unas par de horas más o menos, que no le explicaron el procedimiento para que va a mentir, que les pidieron la licencia si no me equivoco y los papeles del auto, nada más que eso, que no tenían la licencia, los documentos del vehículo estaban y los pasaron, no recuerda a quien, que la fecha de la detención fue como en el verano pasado si no se equivoca, febrero del 2021 ó 2022, al principio del 2022, entrando a febrero, que la camioneta en que andaban era del papá de Francisco, que no sabe cuándo la había adquirido.

Interrogado por el Ministerio Público, refiere que la camioneta la conducía Francisco, que Carabineros al fiscalizarlos pide los documentos del vehículo y sobre eso empiezan a revisar si es que andaban con algo, que Francisco no tenía licencia de conducir, que no recuerda nada de los documentos del vehículo.

Igualmente, se incorporaron al juicio la siguiente prueba documental:

- informe autofax full de fecha 26 de enero de 2022 obtenido a las 11:00 del vehículo PRFT.57-0 que indica propietario único José Luis Osorio Espinoza, sin encargo por robo en las fuentes consultadas, sin limitaciones al dominio, permiso de circulación al día, sin multas ni infracciones.

- certificado de dominio vigente del vehículo PRFT.57-0, obtenido en la página web del registro civil de fecha 26 de enero de 2022 a las 11:01 horas, que indica como datos del propietario José Luis Osorio Espinoza, sin anotaciones al dominio.

Como otros medios de prueba, incorpora:

- copia del registro de audio enviado por parte del vendedor del vehículo Mauricio Esteban Silva con una duración de 00,19 segundos audio entregado a la fiscalía con fecha 23 de marzo de 2022.

- copia del registro de audio enviado a FRANCISCO ESTEBAN NUÑEZ VALLADARES por parte del vendedor Mauricio Esteban Silva con una duración de 00,26 segundos entregado a la fiscalía con fecha 23 de marzo de 2022.

- copia del registro de audio enviado a FRANCISCO ESTEBAN NUÑEZ BALLADARES por parte del vendedor Mauricio Esteban Silva con una duración de 00,24 segundos entregado a la fiscalía con fecha 23 de marzo de 2022.

Estos tres ya incorporados mediante las declaraciones.

- captura de pantalla de gestión de entrega de audio al siau (sistema integrado de información a usuarios de la fiscalía), anteriormente singularizados de fecha 23 de marzo de 2022.

- 8 capturas de pantalla de conversaciones de la red social Facebook entre Francisco Esteban Núñez Valladares por



parte del vendedor Mauricio Esteban Silva de fecha 24 y 25 de enero de 2022.

- 4 capturas de pantalla de publicaciones realizadas en la red social Facebook por Mauricio Esteban Silva, en la página compra y venta de autos en prenda ofreciendo diversos vehículos en venta incluido el vehiculó de autos.

SÉPTIMO: Hechos acreditados

Que, con la prueba rendida, consistente en testimonial, documental, material y fotográfica recibida en el juicio, apreciándola con libertad, sin contradecir los principios de la lógica y las máximas de experiencia, se tienen por acreditados – más allá de toda duda razonable- los siguientes hechos:

Que con fecha 9 de marzo de 2022, en horas del mediodía, siendo las 12:40 horas aproximadamente, fue sorprendido el imputado FRANCISCO ESTEBAN NUÑEZ VALLADARES en los momentos en que mantenía en su poder y conducía un automóvil marca Nissan, modelo Qashqai, color plateado, con la placa patente instalada PRFT.57, sin embargo, estas placas patentes eran originales, pero no le correspondían a este móvil. La conducción del mencionado vehículo la llevó adelante Núñez Valladares por calle Körner esquina de calle Catedral de Villarrica, ocasión en la cual fue controlado. La inscripción que le correspondía al vehículo conducido por Núñez Valladares el día de estos hechos es la PRTD.37-k, móvil cuyo número de chasis es SJNFBNJ11MA926381. Al momento del control y detención el imputado no mantenía ningún documento relativo al vehículo. No mantenía la inscripción del móvil, no mantenía el permiso de circulación ni certificado de revisión técnica. El vehículo Qashqai antes indicado proviene de un delito de robo que había sido denunciado por don Mauricio Freddy Rivas Muñoz, el día 7 de enero de 2022, en la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago. En estas circunstancias, el imputado FRANCISCO ESTEBAN NUÑEZ VALLADARES, conocía o no podía menos que conocer, el origen robado de este automóvil que mantenía en su poder.

En efecto, con los testimonios del funcionario policial René Contreras Pizarro, unido a las pericias e investigaciones practicadas por los funcionarios Diego Telles Villanueva y Alexis

Díaz Valdivia, junto a las fotografías exhibidas, a la copia del parte policial N° 155 de carabineros de Santiago, certificados de inscripción y anotaciones vigentes de las placas patentes involucradas, evidencia material consistente en las placas patentes PRFT.57, testimonio del propio imputado y sus acompañantes Monserrat Alberti Castañeda y Sebastián Peñailillo Valdovinos y del testigo Nicolás Silva Maldonado, ha quedado demostrado que el día de los hechos el acusado conducía el vehículo Nissan Qahsqai utilizando la palca patente PRFT.57, que si bien eran originales pertenecían y habían sido sustraídas a otro vehículo de similares características, siendo que la inscripción que le correspondía al vehículo conducido por Núñez Valladares el día de estos hechos es la PRTD.37-k, vehículo éste que había sido también sustraído en la ciudad de Santiago, proviniendo en consecuencia este móvil de un delito de robo que había sido debidamente denunciado, no pudiendo el acusado menos que conocer el origen ilícito del vehículo que conducía.

OCTAVO: Calificación jurídica.

Delito de receptación. Estos hechos así precisados son constitutivos del delito de receptación de especies, en este caso de un vehículo motorizado, previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 456 bis A del Código Penal, en la medida que el hechor, no pudiendo menos que conocer su origen ilícito, estuvo en posesión de un vehículo robado.

En efecto, de acuerdo a la prueba rendida, se acreditaron todos y cada uno de los elementos que la figura típica señala:

A) La existencia previa de una apropiación de cosas corporales muebles, lo que ha sido acreditado con los dichos, pericias y fotografías practicas por el sargento Diego Telles Villanueva, que dan cuenta de las adulteraciones a los números identificatorios del vehículo demostradas con además de la prueba testimonial y fotográfica con la evidencia material consistentes placas metálicas identificadas con Nue 55411213 y 5536528, así como de la fuerza en las cosas que presentaba la chapa del lado del conductor, la declaración de Jaime Araya Rebolledo, quien señaló que el vehículo que fue encontrado en Villarrica era de su propiedad, que se lo había pasado en venta a Mauricio Rivas,



quien a su vez le informó que le había sido robado, lo que se encuentra plenamente corroborado con copia del parte de Carabineros 155, de fecha 7 de enero de 2022, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago, referido a denuncia de Mauricio Rivas Muñoz por robo de vehículo motorizado.

B) En cuanto a la posesión de las especies sustraídas, ha quedado suficientemente demostrado con los dichos del cabo René Contreras Quezada y sargento del Diego Telles Villanueva, unido a las declaraciones del propio acusado y sus acompañantes que, luego de haberse producido el robo del vehículo de propiedad Jaime Araya Rebolledo -indicado en la letra anterior-, el hechor fue sorprendido manejándolo en la ciudad de Villarrica, utilizando placas patente originales que habían sido sustraídas a otro automóvil de similares características.

C) Finalmente, el poseedor conocía o no podía menos que conocer el origen ilícito de los bienes corporales muebles sustraídos. Este elemento se establece desde el momento que, conforme la redacción dada por nuestro legislador a la figura típica, corresponde al poseedor de las especies sustraídas justificar el haberlas adquirido regularmente, lo que en este caso no se ha producido desde el momento que la excusa dada por el inculpado no resulta admisible, pues al adquirir y conducir un vehículo que presentaba evidentes adulteraciones en sus números identificatorios de chasis y motor, así como el haber sufrido fuerza en la chapa del conductor, junto a las circunstancias de su compra (como ser que sólo se le entregara un mandato especial abierto o en blanco, el menor precio pagado), no lo exonera de su obligación de haber efectuado todas las consultas pertinentes para cerciorarse que la especie no tenía problemas en cuanto a su libre circulación y libre adquisición. Que esta circunstancia de falta de diligencia o cuidado, se ve corroborada con la copia del supuesto mandato especial abierto que se le entregara por el vendedor (acompañado por la fiscalía y que a la postre resultó ser completamente falso en su otorgamiento según declaración del comisario Alexis Díaz Valdivia) y con las copias de los 3 registros de audio y 8 capturas de pantalla de conversaciones con el vendedor (indicados como N° 1, 2, 3 y 5 de otros medios de

prueba de la defensa en el auto de apertura), que ha contrario de lo pretendido por la defensa, dan cuenta de lo poco acucioso del proceder del acusado en la adquisición del vehículo.

Delito de conducción a sabiendas con placa patente diversa. Por el contrario y como se indicó al dictar veredicto, en cuanto al delito de conducir a sabiendas un vehículo con placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo, establecido en el artículo 192 e) de la Ley de Tránsito, que también se configuraría según el ente persecutor, el tribunal ha entendido que con la prueba allegada al juicio no ha sido suficiente para acreditar los elementos del tipo penal, en particular su aspecto subjetivo, donde la normativa legal es más exigente que en el delito anterior, ya que requiere acreditar que obró con conocimiento expreso de tales circunstancias (al utilizar el vocablo “a sabiendas”).

En efecto, si bien se ha acreditado el elemento objetivo de este ilícito, esto es que las placas patentes que portaba el vehículo no le pertenecían, no se logró demostrar con la certeza requerida que tal circunstancia fuera conocida del acusado, ello considerando que al momento de su adquisición al menos procuró verificar documentalmente los datos de dichas placas patentes, que eran originales y correspondían a un vehículo de similares características, mediante la extracción de informes de una aplicación de internet así como del registro civil (acreditado esto último con copias de Aotofax full y certificado de dominio vigente de fecha 26 de enero de 2022, acompañados al efecto por la defensa), razón por la cual en el delito anterior se dio por establecido que al menos “no podía menos que conocer su origen ilícito” por las circunstancias detalladas en la letra C) precedente, pero que no bastan para dar por establecido más allá de toda duda que conducía el vehículo “a sabiendas” que las placas patentes que portaba no le correspondían, como lo exige este segundo tipo penal.

En consecuencia, respecto de este según ilícito atribuido por el ente persecutor, se va a proceder a su absolución.

NOVENO: Debate audiencia artículo 343 del Código Procesal Penal.



Que en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal se adjuntó Extracto de filiación y antecedentes del acusado, en el cual en el registro general de condenas aparece causa 2742/2020 del tribunal de garantía de Melipilla con fecha delito dice autor de delito de tenencia ilegal de arma prohibida, consumado, infracción a artículo 318 Código penal, consumado, resolución 09 de febrero de 2021 condenado a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo y multa de 1 UTM, multa cumplida y libertad vigilada intensiva, más accesorias legales.

En virtud de ese extracto de filiación, el ministerio público invoca la agravante del artículo 12 N° 14 del CP, la sentencia fue dictada el 09 de febrero de 2021 y la vigilancia por 3 años y 1 día, tiempo de la medida alternativa, estimándose entonces que este delito se comete mientras está en ejecución de dicha sentencia, solicitando pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, multa de 5 UTM, comiso de especies incautadas, accesorias y costas, sin beneficio alguno.

La defensa refiere que respecto de la agravante invocada por el ministerio público, si bien es cierto que la ley 20.603 cambió el régimen de los beneficios alternativos y pareciera que debiera aplicarse la norma del artículo 12 N° 14 del Código Penal, no es menos cierto que el artículo 27 de dicha ley establece que estas penas sustitutivas se entenderán revocadas por el sólo ministerio de la ley cuando se ha cometido un delito durante su cumplimiento, de manera que esa es la sanción propia que tiene la comisión de un ilícito cuando se está en cumplimiento de la pena sustitutiva, en virtud por tanto del principio non bis in idem y que el mismo hecho no tenga dos connotaciones o dos sanciones penales, es que solicita que no se haga aplicación de la agravante del artículo 12 N° 14 del código del ramo y también en aplicación del principio de proporcionalidad de las penas. Pide que se considere la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, por cuanto no sólo ha existido la declaración del imputado sino que también han acreditado que desde los actos iniciales de la investigación se realizó una gran aportación de antecedentes probatorios, la cual

pide sea calificada, rebajada la pena en un grado y se establezca en los mínimos legales, no hay alegaciones de penas sustitutivas.

DÉCIMO: Circunstancias modificatorias.

Que el ministerio público invoca respecto del acusado la circunstancia agravante del artículo 12 N° 14 del Código Penal, esto es, cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento. Sin embargo, para dichos efectos, sólo acompañó el extracto de filiación del acusado, pero ningún otro antecedente (en particular copia de la respectiva sentencia con atentado de ejecutoria y certificado de Gendarmería de encontrarse cumpliendo condena) que permitieran al tribunal determinar con toda certeza la fecha de comisión del anterior delito así como que efectivamente se estuviere cumpliendo la respectiva condena. Atendido lo anterior, no se dará por concurrente dicha circunstancia agravante.

Por su parte, la defensa solicitó se le reconociera a su representado la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal indicando que no sólo ha existido la declaración del imputado sino que también habrían acreditado que desde los actos iniciales de la investigación se realizó una gran aportación de antecedentes probatorios. Que al respecto el tribunal tiene presente que, si bien el imputado prestó declaración en estrados, la misma no contribuyó mayormente al esclarecimiento de los hechos, pretendiendo más bien su propia defensa (con evidentes contradicciones con los demás antecedentes de la causa), lo que se aplica también a los demás antecedentes que la defensa aportara en su oportunidad (para lo cual acompañó captura de pantalla de gestión de entrega de audio al SIAU de fecha 23 de marzo de 2022, signado con el número 4 de otros medios de prueba). Por estas consideraciones, tampoco se dará lugar a dar por concurrente esta circunstancia atenuante pretendida por la defensa.

UNDÉCIMO: Determinación de la pena.

Que, la pena asignada al delito de receptación de vehículo motorizado es la de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales y, no



concurriendo circunstancias modificatorias, el tribunal al imponer la pena podrá recorrerla en toda su extensión, por lo que teniendo en cuenta el valor de las especies así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor, se impondrá en definitiva en su parte media.

DUODÉCIMO: Forma de cumplimiento de la pena.

Que, en cuanto a la forma de cumplimiento que se impondrá, se debe tener presente que contando el acusado en su extracto de filiación y antecedentes con anotaciones penales anteriores y que el rango de pena a aplicar en esta causa será superior a 3 años, conforme a lo dispuesto principalmente en los artículos 8 y 15 bis de la ley N°18.216, que le impiden optar a alguna pena sustitutiva -circunstancia que además no fue objeto de controversia- el cumplimiento de la pena restrictiva de libertad deberá ser efectivo.

Que, habiendo el acusado estado privado de libertad en la presente causa del 09 al 10 de marzo de 2022, deberá servirle de abono UN día para su cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Medios de prueba no valorados.

Que no se valorará o se le restará valor a las siguientes probanzas:

- 1.- Hoja de vida de conductor del imputado, acompañada por el Ministerio Público, por cuanto nada aporta para el esclarecimiento de los hechos imputados en la acusación o participación del imputado, más allá de que no poseía licencia y haber sido infraccionado en variadas ocasiones por ello, y
- 2.- Cuatro capturas de pantalla de publicaciones realizadas en la red social Facebook por el vendedor Mauricio Esteban Silva, acompañadas por la defensa, ya que sólo dan cuenta que dicha persona ofrece vehículos a la venta, pero sin aportar nuevamente a los hechos investigados.

DÉCIMO CUARTO: Comiso de especies.

Que, por disponerlo expresamente la normativa legal y haber sido solicitado por el ente persecutor, se dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometer el delito y que se encontraren incautados.

DÉCIMO QUINTO. Costas.

Que este Tribunal eximirá del pago de las costas de la causa al acusado, considerando que deberá cumplir su condena de manera efectiva y por no haber sido completamente vencido.

Por las consideraciones anteriores y lo dispuesto en los artículos 1, 12 N° 4, 14 y 15 N° 1, 18, 21, 24, 26, 29, 50, 62, 68, 69, 76 y 456 Bis A del Código Penal; artículos 1, 4, 36, 45, 275, 295, 297, 309, 314, 323, 325 y siguientes, 340 al 344 y 348 del Código Procesal Penal y artículo 192 e) de la Ley de Tránsito, **SE RESUELVE:**

I. Que, se **absuelve** a **FRANCISCO ESTEBAN NÚÑEZ VALLADARES, RUN 20.603.964-7**, ya individualizado, por el delito de conducir a sabiendas un vehículo con placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo contemplado en el artículo 192 e) de la Ley de Tránsito, atribuido por el ente persecutor en su acusación, cometido el día 09 de marzo de 2022 en esta jurisdicción.

II. Que, se **condena** a **FRANCISCO ESTEBAN NÚÑEZ VALLADARES, RUN 20.603.964-7**, ya individualizado, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO Y MULTA DE CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y a la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de **receptación** del artículo 456 BIS inciso tercero del Código Penal, cometido el día 09 de marzo de 2022 en esta jurisdicción.

III. Que no se le sustituirá la pena aplicada por ninguna de las contempladas en la Ley 18.216, por improcedente, por lo anterior deberá cumplir la pena privativa de libertad en forma efectiva, sirviéndole de abono **un** día que permaneció privado de libertad en esta causa, según consta en certificación del Ministro de Fe del Juzgado de Garantía de Villarrica.

IV. Que la multa impuesta deberá pagarse dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que quede firme y ejecutoriado el presente fallo.

V. Que se dispone el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometer el delito que se encontraren incautados.



VI. Que no se condena en costas al sentenciado, por las razones expuestas en la motivación correspondiente.

En su oportunidad, cúmplase por el Juzgado de Garantía de Villarrica con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, en relación al artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Téngase por notificados a los intervinientes y al sentenciado de este fallo en la presente audiencia.

No firman esta sentencia las Magistrados Alejandra Rosas Lagos y Adriana Knopel Jaramillo, no obstante haber concurrido al acuerdo y compartir sus fundamentos, por encontrarse la primera haciendo uso de feriado legal y, la segunda, por estar destinada como Juez Suplente en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas.

Redactada por el Magistrado Freddy Gramer Rascheya.

Regístrese, y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

ROL ÚNICO: 2200229501-K

ROL INTERNO 01-2023

Dictada por los jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica, ALEJANDRA ROSAS LAGOS, FREDDY GRAMER RASCHEYA (Suplente) y ADRIANA KNOPEL JARAMILLO.

Con esta fecha se notificó por el estado diario la resolución precedente. Villarrica, dos de mayo de 2023.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WRXFXFEJRWX